

nes o reglas relacionadas con el servicio puedan dictar en lo sucesivo el Estado o la Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

7.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación en horas de diez a trece durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas según el grupo en que esté comprendido y posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el párrafo 2 del artículo 6.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

8.ª El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la fecha de nombramiento, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas, a saber: Los funcionarios de Hacienda, si son Recaudadores, los correspondientes a la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar. Los funcionarios de la Diputación presentarán certificación relativa a su expediente personal. Los de turno libre los justificantes de los requisitos señalados en la base segunda.

Si no se presentan estos documentos en el plazo señalado será anulado el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia presentada, formulándose propuesta adicional, a favor de quien hubiera alcanzado puntuación inmediata.

9.ª El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión de su cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente a aquél en que se cumplan los indicados requisitos.

10 De todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Reglamento de

Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, pudiendo ser impugnada esta convocatoria y sus bases por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Córdoba, 22 de julio de 1968.—El Presidente.—4.140-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Granada referente al concurso de méritos convocado para proveer en propiedad la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 157, del día 13 del actual, se publican las bases del concurso de méritos convocado para provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos, que está incluida en el subgrupo b) del grupo A) de la plantilla. Técnicos administrativos calificados, y dotada con 32.000 pesetas de sueldo base y 28.600 de retribución complementaria, que resultará de aplicar el grado 20 de la tabla anexo a que se refiere el artículo primero de la Ley 108/1963, más aumentos quinquenales del diez por ciento sobre el último sueldo y dos pagas extraordinarias. Para tomar parte en este concurso se requiere pertenecer al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de tercera o superior categoría. Las instancias pueden ser presentadas en el Registro de entrada de Documentos del Ayuntamiento de Granada, o remitidas al mismo por cualquiera de los procedimientos autorizados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de dicho concurso fueron aprobadas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de día 11 del pasado mes de junio

Lo que se hace público para general conocimiento.
Granada, 20 de julio de 1968.—El Alcalde accidental.—4.188-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1851/1968, de 24 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués con la denominación de Peralta a favor de don José María Escrivá de Balaguer y Albás.

Accediendo a lo solicitado por don José María Escrivá de Balaguer y Albás, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués, con la denominación de Peralta, para sí y sus sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1852/1968, de 26 de marzo, por el que se rehabilita el título de Marqués de San Juan de Carballo a favor de don Esteban Carvallo de Cora y González.

Accediendo a lo solicitado por don Esteban Carvallo de Cora y González, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete

de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de San Juan de Carballo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se concede la libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional al siguiente penado:

De la Prisión Provincial de Palencia: Luis Catalán Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.